

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Santander.

CLASES PASIVAS.

En la ley de presupuestos del 2 de Junio de 1855, se previno lo siguiente:

Disposicion 4.ª Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haberse sufrido alteracion de estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo preceptuado por la Real orden de 22 de Agosto del propio año que señaló la documentación que a los individuos de dicha clase habia de exigirse al llevar a efecto la revista, así como las formalidades que habian de observarse en este acto, la Contaduría de mi cargo, deseosa de que no se omita nada de lo que pueda conducir a su mas exacta ejecucion, ha resuelto consignar a continuacion las reglas que reasumen lo que está mandado sobre este importante servicio, a las cuales habrán de sujetarse los Sres Alcaldes de esta provincia al cumplimentarlo.

1.ª En los dias 1.º al 10 del próximo mes de Enero de 1875, horas desde las 10 de la mañana a las 5 de la tarde se pasará la revista semestral a las clases pasivas que cobran sus haberes en la Tesorería de esta provincia por los conceptos siguientes:

Pensiones remuneratorias
Esclaustrados.
Viudas y huérfanos de los diferentes montes-pios.

Retirados de guerra y marina.
Jubilados de todos los ministerios.
Cesantes de idem.

2.ª Los individuos pertenecientes a dichas clases que residan en la capital de esta provincia se presentarán en mi despacho provistos de los documentos de que se hará mencion, y los que se encuentren fuera de ella ante los respectivos alcaldes del pueblo en que tenga residencia, que son los sustitutos en este servicio de los contadores de Hacienda.

3.ª Con sujecion a lo prevenido en las reales órdenes de 21 de Junio de 1859 y 14 de Noviembre de 1863, están exceptuados de presentarse al acto de revista, los individuos que se hallen investidos del carácter de senadores y diputados a Cortes, y aquellos que pertenezcan a la clase de Jefes de Administraciones en la carrera civil ó económica, y a la de coroneles y Jefes superiores en la militar; pero en su lugar habrán de verificarlo por medio de un oficio escrito de su puño y letra dirigido a esta Contaduría.

4.ª La documentación que presentarán los interesados conforme se acordó por la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada, es la siguiente:

Título, despacho, orden ó certificación que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goze se hallen. Certificado del Alcalde constitucional ó Inspector de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por certificación del jefe del canton ó autoridad militar inmediata, si la hubiere en el punto donde se hallen; pero en el caso de no existir, están sujetos, como los demás, a obtenerlo de la autoridad civil. Las viudas y huérfanos de los montes-pios y los que cobren pensiones remuneratorias de-

berán presentar la fé de estado, a continuacion de la cual se estampará precisamente la certificación de residencia.

Todos los individuos declaran por escrito si perciben alguna otra asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, abadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 1867.

5.ª La justificacion de revista de que vá hecho mérito no releva en manera alguna a los individuos de presentar en la Contaduría de mi cargo en fin del presente mes y de los sucesivos las fées de existencia (y de estado en su caso) con que deben justificar mensualmente los haberes que se les acredite en nómina; siendo autorizados estos documentos como hasta hoy por los Sres. Jueces municipales, conteniendo la expresion de los apellidos paterno y materno de los interesados, y la nota declaratoria de no percibir ninguna otra cantidad de fondos del Estado, de los provinciales ó municipales.

6.ª Las circunstancias de que los señores Alcaldes hagan las veces de Interventor en sus respectivas jurisdicciones para los actos de revista, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir y de que hace mérito la anteúltima regla.

7.ª Los individuos de la clase pasiva que residiendo en esta capital ó cualquiera de los pueblos de la provincia perciban sus haberes por otra, podrán presentarse en mi despacho ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren, a pasar la revista, expresando por escrito esta circunstancia y su verdadera vecindad; pero los Sres Alcaldes cuidarán de exigir al que se halla en este caso la misma documentación que a los demás.

8.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de un in-

dividuo, estará éste obligado a pasarme el oportuno aviso por escrito ó al Alcalde que corresponda, para que este por sí ó delegando en otra persona su atribucion, pase a domicilio a recoger los documentos que el interesado deba presentar y a asegurarse de la verdad del hecho.

9.ª Dentro de los seis dias siguientes al término de esta operacion, los señores Alcaldes remitirán al Sr. Administrador económico de esta provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su jurisdiccion, acompañados de un oficio y nota individual en que se hagan las observaciones que consideren convenientes respecto a los mismos.

Esta intervencion espera que los señores Alcaldes desplegarán todo su celo para que este servicio se lleve a efecto como está prevenido, no emitiendo la putunal remesa de los documentos que exijan a los interesados, cerciorándose del derecho que cada uno de los que se presenten acredite tener al haber que disfrute, y haciendo observar en el oficio y nota que dirijan al Sr. Administrador cuanto crean conveniente en beneficio de la Hacienda pública a quien representan en el concepto de que por morosidad y falta de celo pueden ocasionar perjuicios, de los cuales son responsables segun lo resuelto en la espresada Real orden de 22 de Agosto que íntegramente se insertó en el Boletín oficial de esta provincia, número 73; fecha 15 de Diciembre de 1865.

Santander 18 de Diciembre de 1874 — Miguel Sanchez.

Impuesto de ventas.

La Direccion general de Contribuciones é impuestos indirectos, dice a esta Administracion económica, con fecha 12 de Diciembre último, lo que sigue;

El artículo octavo de la instruccion provisional de 19 de Noviembre último

para la Administracion y cobranza de rentas viene dando lugar á diferentes consultas de las Administraciones económicas y de los particulares, y con el objeto de que no se dé tal latitud á lo dispuesto en el mismo que venga á disminuir los rendimientos del Impuesto facilitando á los defraudadores el medio de eludir su pago, esta Direccion general ha acordado prevenir á ustedes.

1.º Que si bien en dicho artículo octavo se dispone que cuando se trate de mercancías que hayan de conducirse por las vías férreas ó por cualquier otro medio de locomocion y no se presten fácilmente á la fijacion del sello ó á su conservacion ó que hayan de estar expuestas á la intemperie, los sellos acompañarán á las facturas, talones y recibos de las respectivas oficinas; dicha disposicion no comprende á las mercancías ó efectos envasados en cajas, fardos ó bultos que no hayan de estar expuestos á la intemperie, ni á todos aquellos que se presten á la fijacion del sello, como son las cajas de madera, hierro ú otro material que reúna las condiciones de dureza y consistencia para adherirse el sello y aun los mismos fardos y bultos que se encuentren sujetos por abrazadero de hierro, tiras de piel seca ú otra forma análoga.

2.º Que para las mercancías que no se presten á la fijacion del sello deberá V. tener muy presente además de lo prevenido en el mencionado artículo octavo acerca de la inutilizacion de los correspondientes sellos, lo dispuesto tambien de este importante extremo en el primero de los artículos transitorios de la misma Instruccion.

3.º Que cuando ocurra la detencion de bultos, cajas ó fardos no comprendidos en dicha excepcion, es decir de los que se presten á la fijacion del sello y se alegue por los interesados, que se fijó en el punto de salida pero que con el roce y por otras causas ha desaparecido en el tránsito, sera procedente la imposicion de la penalidad establecida para los defraudadores á menos que se justifique plenamente con documentos bastantes la fijacion del sello, y.

4.º Que tampoco es admisible, que para eludir la responsabilidad que determina la Instruccion, el presentar los sellos unidos á las facturas, talones ó recibos de las oficinas conductoras, cuando no se trate de los bultos ó efectos comprendidos expresamente en el referido artículo octavo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del público, y no pueda alegarse ignorancia en los casos que ocurran.
Santander 22 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Contribucion industrial

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos se ha comunicado á esta Administracion econó-

mica con fecha 3 del actual, la siguiente orden:

• Con esta fecha se dice al Jefe económico de Orense lo que sigue.

El Exmo. Señor Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con motivo de la consulta elevada á la misma por la Administracion económica de Orense respecto así las industrias de vendedores de Sal comun ó purificada de Tabacos de todas clases procedentes de Ultramar y de aceite mineral y gasmille debengan las cuotas respectivas con separacion de la que corresponda por cualquiera otra que al propio tiempo se ejerza segun prescribe la base sexta letra B de la ley de 26 de Diciembre de 1872 cuya disposicion se halla contrariada por el artículo primero de la ley de 6 de Agosto del año próximo pasado puso en fuerza y vigor para el año económico de 1873 á 74 el presupuesto del año anterior con algunas modificaciones y que así como en el de 1872 á 73 se establece en la base sexta letra B que se impongan y exija con separacion de otra cuota las que se hayan señalado á las expresadas industrias la misma disposicion se encuentra repelida en la ley citada de 6 de Agosto puesto que no aparece modificada, y considerando que aun cuando en el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1875 no resultan especialmente gravadas en los á que se refiere las materias mencionadas, la ley de presupuesto es posterior y por lo tanto sus preceptos con los que deven cumplirse el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con lo propuesto por V. E. y por lo informado por la seccion de Hacienda y ultramar del consejo de estado, ha resuelto que los industriales de sal comun y purificada de tabaco de todas clases procedentes de Ultramar y aceite mineral y gasmille devenga las cuotas respectivas con separacion ó independencia de cualquiera otra que se ejerza. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportuno. De la propia orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los industriales de la misma.
Santander 21 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

El dia 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendra lugar en mi despacho, la subasta de 150 cajas de pino de distintas dimensiones que han servido para embases de tabacos algunas en mal estado.

Condiciones de la subasta.

- 1.º El que desee interesarse en ella, efectuará en la caja de esta Administracion un depósito de 70 pesetas.
- 2.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que contendrán de una manera clara y legible el precio que por cada caja se propone.

5.º Las cajas objeto de la subasta, se adjudicarán al mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 16 de Diciembre de 1874.
—Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Antonio Sierra Antolin Capitan graduado Teniente del depósito de Ultramar Santander.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embargo para el ejército de Cuba el soldado del espresado depósito, Antonio Francos Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la casa cuartel de Cos en esta plaza donde deberá presentarse, en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Santander 18 de Diciembre de 1874.
—Antonio Sierra.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitan graduado Teniente de depósito de bandera para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel de Cos en esta plaza, donde se hallaba en espectacion de embarque para el ejército de Cuba, el soldado del espresado, Claudio Sanchez Bonilla, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la casa cuartel de Cos en esta plaza, donde deberá presentarse, en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santander 18 de Diciembre de 1874.
Antonio Sierra.

D. Antonio Sierra Antolin Capitan Graduado Teniente del depósito para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza y de la casa cuartel de Cos, donde se hallaba de espectacion de embarque para el Ejército de Cuba el soldado del espresado Victor Garcia Gonzalez á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, presente llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole la casa cuartel de Cos, en esta plaza, donde deberá presentarse, en el término de 30 dias

á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa á lo que se sentenciará en rebeldía.

Santander 19 de Diciembre 1874.
Antonio Sierra.

Don Francisco Lama y Martinez, Teniente del batallon provincial de Santander número 18 y Juez Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado del mismo batallon Salustiano Conde Martinez.

Usando de las facultades que me conceden las reales ordenanzas del ejército, por el presente, cito llamo, y emplazo, por primer edicto y pregon al soldado Salustiano Conde y Martinez; natural de Rublacedo de Abajo Parroquia de S. Andrés provincia de Burgos vecindado en Rublacedo de Abajo juzgado de primera instancia de Bribiesca, de oficio labrador edad veintiocho años dos meses y catorce dias. Y para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en el Cuartel de S. Francisco, á responder á los cargos que contra él puedan resultar en la sumaria que el instruye acusado del delito de primera desercion, y de no comparecer dentro del plazo señalado, quedará sujeto á lo que haya lugar.

Santander 18 de Diciembre de 1874.—El Teniente Fiscal, Francisco Lama Martinez.

Anuncios oficiales.

De la feria que se celebró el dia 8 del corriente en la villa de Cartes desapareció una baca de las señas siguientes:

De edad de diez años, color avellana clara, corba y astas blancas, con un marco en el cuarto de echo; sus iniciales S. T. y Z.; cuyar vaca es de la propiedad de don Toribio Martinez, vecino del pueblo de Santa Cruz, perteneciente á este ayuntamiento de Molledo, quien está dispuesto á gratificar á la persona que le dé razon de ella.

Molledo 22 de diciembre de 1874.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

La corporacion que tengo el honor de ser su presidente á acordado que se forme nuevo amillaramiento y en su consecuencia que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia y se fijen edictos para que tanto los vecinos de este municipio y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas como ganados presentes cada uno sus relaciones firmadas con arreglo á los formularios que previene el real decreto de 25 de Mayo de 1845, en el término de veinte dias á la Secretaria de este Ayuntamiento y los que no lo cumplan incurrirán en la pena que marca el artículo 24 de dicho real decreto.
Hazas y Noviembre 26 de 1874.—Santiago de Toca.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	Capellanía de Obeso.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1676
	Somaserna.	Idem y Prado.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Valles.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Calle.	Idem.	idem	id	id.	1777
	Alisas.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sel invernizo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Heredad.	idem	id	id.	1776
	Trabeseros.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	id.
	Redonden.	Invernal	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	id	id.	id.
	Candanales.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Castrucos.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y casa.	idem	id	id.	1754
	El Hoyo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cabaña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem.	id	id.	1700
	San Martín.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Cuesta de los valles.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Idem.	idem	id	id.	1700
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Invernal y dos prados.	idem.	id	id.	id.
Quintanilla.	Hozalba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	1724
	Matos.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoyo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	asa.	idem	id	id.	id.
	Rio la Vega.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Garma.	Prado.	idem	id	id.	1762
	Valle.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Barojo.	Pasa y prado.	idem	id	id.	1768
		Trado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tasa.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tres tierras.	idem	id	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Otras dos.	Idem	id	id.	1769
	Mari-Gonzalos	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	id.
	Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	1765
	Llanillos	Idem.	idem	id	id.	1765
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Tres id. y casa.	Santiago García.	id	id.	1774
	Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Riego.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Piquera.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estaess.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	id	id.	1764
	Balaca.	Tierra.	idem	id	id.	1724
				idem ni sitio.		1768
				Sin linderos ni cabida.		

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro,
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos
del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,
Muelle 54, ó la corredería de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarria y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandere.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en la forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capitán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

AGENCIA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Doy MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 41, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veraacruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Papamariho y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvo 806.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculaciones.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos trienarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medic.

Recibos

para el Reparto VECINAL.

de CONSUMOS.

Paraguiteria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillamiento.

Hay

con la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ VEZO.
Compañía, núm. 3.